



Radicación: 68-755-31-84-001- 2022-00096-00
Demandante: LUIS JOSE PICO CARDENAS.
Demandado: ERIKA LORENA RODRIGUEZ APARICIO.
Proceso: INVESTIGACION PATERNIDAD
Providencia: Auto interlocutorio.

Al Despacho de la señora Juez. Socorro Sder., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

ESPERANZA PINILLOS DE SANABRIA.

Escribiente

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Socorro Sder., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS JOSE PICO CARDENAS, mayor de edad, residente en el municipio de Guadalupe Sder, quien actúa a través de apoderada judicial en representación de la menor ANTONELLA RODRIGUEZ APARICIO presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra la señora ERIKA LORENA RODRIGUEZ APARICIO, mayor de edad, y residente en el municipio de Contratación Sder.

Sería darle trámite a la demanda que antecede, pero se observan las siguientes falencias:

. - El demandante en este trámite debe acreditar que previamente envió la demanda a la contraparte como lo exige el artículo 6 inciso final.. de la ley 2213 de 2022

. - Debe indicar el domicilio de la menor para efectos de establecer competencia.

Como quiera que

Se observa entonces que de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente para ser subsanada concediendo al



demandante un término de cinco (5) días de resultar establecida la paternidad hay lugar a la fijación de cuota alimentaria, se requiere desde ya al demandante para que informe cuáles son sus ingresos y si tiene o no otras obligaciones alimentarias a cargo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la subsane en el término de (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta por el señor LUIS JOSE PICO CARDENAS quien obra a través de apoderada judicial contra la señora ERIKA LORENA RODRIGUEZ APARICIO.

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días para que subsane lo indicado so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA YOLANDA ACUÑA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía 30.009.054 de Contratación Sder., y portadora de la T.P. 358.444 del C.S.J., como apoderada del señor LUIS JOSE PICO CARDENAS.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LISSETT MUJICA RINCÓN.
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SOCORRO, SDER

Para notificar a las partes el auto anterior, se publica en ESTADO, que se fija en lugar público de la página WEB de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-socorro/31>), 26 de julio de 2022

Firmado Por:
Lissett Mujica Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908b219f7b528f5ad380c8b8d98c8d030a7dcf9bb4e57d6671a02645a99ab9b7**

Documento generado en 25/07/2022 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>